



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN, COMERCIO Y COOPERACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que Antigua y Barbuda y República Dominicana procuran incrementar la cooperación mutua en los ámbitos de inversión y comercio;

DETERMINADOS a desarrollar áreas de cooperación económica para el beneficio mutuo de Las Partes.

RECONOCIENDO que los nacionales de la República Dominicana que actualmente residen en Antigua y Barbuda han hecho valiosas contribuciones al desarrollo social y económico de Antigua y Barbuda;

RECORDANDO que Antigua y Barbuda es miembro de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) y de la Comunidad del Caribe (CARICOM);

RECORDANDO que Antigua y Barbuda y la República Dominicana son miembros del Foro del Caribe de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (CARIFORUM);

RECORDANDO que Antigua y Barbuda y República Dominicana son signatarios del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORO y la Unión Europea;

CONSCIENTES de la necesidad de explorar la transformación del CARIFORUM para responder plenamente a los retos sociales y económicos de los Estados Miembros;

CONSIDERANDO que Antigua y Barbuda y República Dominicana son partes en el Acuerdo de Libre Comercio CARICOM-República Dominicana;

CONSIDERANDO que Antigua y Barbuda y la República Dominicana son miembros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) y participan en los trabajos de dicha Organización;

CONSIDERANDO que Antigua y Barbuda y República Dominicana, en base a nuevos sectores de cooperación mutua identificados por ambos países han detectado la necesidad de actualizar el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación e Inversiones y Comercio entre Antigua y Barbuda y la República Dominicana", suscrito en fecha 27 de mayo de 2019;

POR LO TANTO, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Inmigración y Comercio de Antigua y Barbuda y el Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana (en adelante denominadas "Las Partes") acuerdan mejorar su cooperación de la siguiente manera:

Artículo 1 Objetivo del Acuerdo

- i. El objetivo de este Memorándum de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) es promover la inversión y el comercio, y establecer un marco de cooperación entre Las Partes, a través de la creación de un Consejo Conjunto en materia de

promoción del comercio, la inversión y la cooperación al desarrollo entre Las Partes.

Artículo 2
Áreas de Cooperación

- i. Las Partes acuerdan fomentar la cooperación, explorar oportunidades, desarrollar capacidades y facilitar la colaboración entre Las Partes y el intercambio de experiencias, sin ser limitativo, en las siguientes áreas:
 - a) Inversión
 - b) Proyectos conjuntos referentes al medio ambiente
 - c) Comercio
 - d) Manufactura
 - e) Alianzas con el sector privado (empresas de operaciones conjuntas)
 - f) Desarrollo de pequeñas y medianas empresas
 - g) Agricultura
 - h) Turismo (incluyendo mercadeo conjunto)
 - i) Cultura
 - j) Educación y Formación
 - k) Construcción
 - l) Deportes
 - m) Salud y bienestar
 - n) Desarrollo social
 - o) Acuerdos de adquisiciones conjuntas
 - p) Investigación y desarrollo
 - q) Colaboración en la aplicación del Acuerdo de Asociación Económica CARIFORO-UE (EPA)
 - r) Colaboración entre las oficinas de los Ordenadores Nacionales

Artículo 3
Marco de Implementación

- i. Las Partes establecerán sus reglas de procedimiento y el marco a través del cual los elementos del MOU serán implementados;

Artículo 4
Funciones del Consejo Conjunto

- i. El Consejo Conjunto procurará fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre las Partes en las áreas identificadas en el Artículo 2;
- ii. Conformar Grupos de Trabajo Conjunto para desarrollar proyectos en las áreas identificadas en el artículo 2.
- iii. El Consejo Conjunto, entre otras cosas, desarrollará proyectos y programas que promuevan el comercio y la inversión que conduzcan a una mayor cooperación entre las Partes;
- iv. El Consejo Conjunto explorará el intercambio de actividades de mejores prácticas y asistencia técnica, incluyendo formas de desarrollar el entorno empresarial entre las Partes;
- v. Las Partes acuerdan convocar reuniones técnicas del Consejo Conjunto al nivel adecuado entre los organismos del Gobierno de ambos países para desarrollar programas en las áreas identificadas en el Artículo 2;
- vi. Las Partes también acuerdan que el Consejo Conjunto se reunirá para desarrollar un Plan de Acción para la cooperación, y podrá considerar otros asuntos de interés para las Partes.
- vii. El Consejo Conjunto supervisará y evaluará las iniciativas de cooperación que las Partes hayan acordado.

Artículo 5
Miembros del Consejo Conjunto

- i. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministro de Asuntos Exteriores, Inmigración y Comercio de Antigua y Barbuda, o los representantes de alto nivel que ellos indiquen, copresidirán el Consejo Conjunto;
- ii. Ambas Partes designarán los respectivos puntos focales para los sectores enumerados en el Artículo 2;
- iii. Los copresidentes, de mutuo acuerdo, podrán invitar a representantes de organismos gubernamentales, del sector privado, de organizaciones no gubernamentales y de cualquier otra institución pertinente a participar en la reunión del Consejo Conjunto.

Artículo 6
Reuniones del Consejo Conjunto

- i. El Consejo Conjunto se reunirá al menos una vez al año de forma ordinaria, alternativamente en la República Dominicana y en Antigua y Barbuda, o siempre que sea necesario; para discutir los asuntos relacionados con la implementación del MOU;
- ii. Mediante el consentimiento mutuo de las Partes, el Consejo Conjunto también podrá reunirse por videoconferencia o a través de cualquier otro medio de comunicación en línea.
- iii. La agenda de las reuniones del Consejo Conjunto debe ser acordada por las Partes al menos un (1) mes antes de la fecha prevista para la reunión.

Artículo 7
Financiamiento del MOU

- i. Las Partes se comprometen a buscar conjuntamente los recursos financieros y administrativos necesarios para implementar el MOU.

Artículo 8
Resolución de Controversias

- i. Cualquier controversia correspondiente a la interpretación o aplicación de este Memorándum de Entendimiento, se resolverá mediante consultas entre las Partes y no se remitirá a ningún tribunal o tercero para su resolución.

Artículo 9
Disposiciones Generales

(1) Entrada en vigencia

- i. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor indefinidamente.
- ii. Este instrumento sustituye el "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación e Inversiones y Comercio entre Antigua y Barbuda y la República Dominicana", suscrito en fecha 27 de mayo de 2019;

(2) Modificación del MOU

- i. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado y/o enmendado en cualquier momento, por escrito y por mutuo acuerdo de las Partes, a través de los canales diplomáticos.

(3) Terminación del MOU

- i. Cualquiera de las Partes podrá, en el momento en que lo considere necesario, notificar por escrito y por vía diplomática, la decisión de revocar el presente MOU, que surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.
- ii. Sin perjuicio de lo anterior, se tomarán medidas para garantizar que la terminación del presente MOU no perjudique a ninguna de las actividades

emprendidas en el marco del MOU, ni a la realización de ninguna de las tareas para las que existen obligaciones vinculantes.

(4) Idioma de trabajo del MOU

- i. El MOU se desarrollará tanto en inglés como en español;
- ii. Los documentos de trabajo para la reunión del Consejo Conjunto deberán prepararse tanto en inglés como en español;
- iii. Se proporcionarán servicios de traducción para la reunión del Consejo Conjunto, cuando sea necesario.

EN FE DE LO CUAL, el presente Memorando de Entendimiento se ejecuta en la República Dominicana en este día veinte de julio de 2022, por los abajo firmantes, en duplicado en los idiomas español e inglés, teniendo cada uno de ellos igual validez.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores
de República Dominicana

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores,
Inmigración y Comercio de Antigua y
Barbuda



Roberto Álvarez
Ministro



E.P. Chet Greene
Ministro